

NOTA A DESPACHO: Hoy febrero 1º de 2021, paso a despacho del señor Juez la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela interpuesta por el señor HECTOR CUETIO SALAS, en contra el fallo No. 001 de enero 14 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA RUBIELA BACA LUNA

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258443

Caloto - Cauca, febrero primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a analizar la procedencia de la impugnación interpuesta por el accionante **HECTOR CUETIA SALAS**, en contra del fallo de tutela No. 001 de fecha enero 14 de 2021.

Para resolver se considera:

En el presente asunto, tenemos que la notificación del fallo al accionante Héctor Cuetia Salas, se efectuó vía correo electrónico [hectorcuetia@gmail.com](mailto:hectorcuetia@gmail.com) aportado en el escrito de tutela, el pasado 14 de enero de 2021, siendo las 4:50 pm, según constancia de envió, la impugnación se presentó el 25 de enero del año en curso, vía correo electrónico de manera extemporánea, sin que se explique las razones de la demora.

Por lo anterior, la impugnación no debe concederse ello en virtud de lo dispuesto en el en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P.<sup>1.</sup>, en concordancia con el Artículo 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

En atención a lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la impugnación interpuesta por el señor HECTOR CUETIA SALAS, en contra del fallo de tutela No. 001 del 14 de enero de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**LUIS CARLOS GARCIA**

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 109.** (...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término".